



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP –10-00843-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS
International Accounting S.A.S.
Móvil: 315 574 0730
internationalaccounting@gmail.com


Mincit
2-2016-011413
2016-06-28 03:47:18 PM FOL-2
MEDIO-Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_coni
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 347 –CONSULTA
Tema	Activos Medioambientales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una entidad Pyme, concesionario automotriz, ha erogado recursos para la construcción de POZOS ARTESIANOS para el abastecimiento de agua para trabajar en el área de talleres. Uno lo ha construido en un lote de terreno de propiedad de la entidad (propiedad, planta y equipo) y otro lo ha construido en un lote de terreno de un tercero, tomado en arrendamiento con contrato a largo plazo.

Las preguntas que nos surgen sobre el particular son las siguientes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. ¿Estos pozos artesianos (los dos) se pueden reconocer como "ACTIVOS MEDIOAMBIENTALES" de acuerdo a la Sección 17 de la NIIF para Pymes y Párrafo 11 de la NIC 16 Propiedades, planta y equipo?
2. ¿En el evento de que se puedan reconocer como Activos Medioambientales, éstos son depreciables y/o amortizables? ¿Se les debe estimar vida útil y valor residual?
3. ¿Los Activos Medioambientales están sometidos a pérdidas por DETERIORO de su valor?
4. ¿Los Activos Medioambientales como los citados en nuestro caso, se les debe estimar y reconocer en el costo inicial los COSTOS DE DESMANTELAMIENTO Y RETIRO y de la REHABILITACIÓN del lugar sobre el que se asienta?
5. ¿Estos Activos Medioambientales se pueden medir al MODELO DEL COSTO o por el MODELO DE REVALUACIÓN?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Para dar respuesta a su consulta, debemos traer a colación los siguientes párrafos de la NIC 16.

Párrafo 6 "Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- (b) se esperan usar durante más de un periodo."

Párrafo 11 "Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden ser adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de ese tipo de propiedades, planta y equipo no incrementa los beneficios económicos que proporcionan las partidas de propiedades, planta y equipo existentes, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos derivados del resto de los activos. Dichos elementos de propiedades, planta y equipo cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos porque permiten a la entidad obtener beneficios económicos adicionales del resto de sus activos, respecto a los que hubiera obtenido si no los hubiera adquirido. Por ejemplo, una industria química puede tener que instalar nuevos procesos de fabricación para cumplir con la normativa medioambiental relativa a la producción y almacenamiento de productos químicos, reconociendo entonces como parte de propiedades, planta y equipo las mejoras efectuadas en la planta, en la medida que sean recuperables, puesto que sin ellas la entidad quedaría inhabilitada para producir y vender esos productos químicos. No obstante, el importe en libros resultante de tales activos y otros relacionados con ellos se revisará para comprobar la existencia de deterioro del valor, de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos." (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante los pozos artesianos para el abastecimiento de agua son usados para el desarrollo del trabajo en el área de taller, por lo cual cumple la

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

definición de propiedad, planta y equipo, sin embargo no se puede considerar un activo como medioambiental ya que no es una exigencia estatal ni tienen un objetivo medioambiental.

2. El párrafo 50 de NIC 16 establece: *"El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil."* Por lo anterior, dado a que el pozo cumple la definición de propiedad, planta y equipo deberá reconocerse la depreciación a lo largo de su vida útil. Por ello, la entidad deberá establecer juicios de valor que le permitan identificar cual es periodo durante se espera utilizar el pozo o el número de unidades de producción o similares espere obtener del activo por parte de la entidad (ejemplo: consumo de agua).

Adicionalmente, en caso de considerar material el valor residual del activo, deberá tomarse como menor valor a depreciar.

3. Al considerarse los pozos artesianos un activo de propiedad, planta y equipo en su medición inicial se podrán capitalizar como mayor valor del activo los costos de desmantelamiento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 16 de la NIC 16.

El párrafo 16 de NIC 16 *"El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende: (...)
(c) la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo."*

4. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 30 y 31 de la NIC 16, existen dos modelos de medición posterior del activo así:

Párrafo 30 Modelo del costo *"Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor."*

Párrafo 31 Modelo de revaluación *"Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa."*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior y de acuerdo con el modelo de medición posterior que seleccione la entidad como política contable, esta deberá reconocer el gasto por depreciación, el deterioro de valor o revaluaciones del activo (según modelo), durante la vida útil del mismo.

Por ejemplo, para el caso planteado por el consultante, el pozo artesanal se depreciara por el tiempo que se espera el pozo vaya a generarle beneficios económicos futuros a la entidad.

Ahora bien, las pruebas de deterioro de valor del pozo se realizarán conforme a lo normado en la NIC 16 o sección 17 y NIC 36 ó sección 27.

En relación con el tema del modelo de revaluación, esta es una nueva opción que estará disponible para una empresa del Grupo 2 a partir del 1 de enero de 2017. No obstante, una entidad que está clasificada en este Grupo podría voluntariamente aplicar los cambios de esta norma en sus primeros estados financieros al cierre del 31 de diciembre de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.